Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00035 00
Proceso: **MATRIMONIO CIVIL**
Solicitantes: HENRY PÁEZ RIVERA y ELIZABETH TORO
Demandado: SIN DEMANDADO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que los solicitantes dentro del proceso de la referencia, no se han pronunciado respecto a lo ordenado en auto de fecha 9 de junio de 2022.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lejanías, Meta, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede a continuación este Despacho a estudiar si dentro del presente asunto se reúnen los requisitos necesarios para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, donde se establece: *"(...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas ..."*

En ese orden de ideas, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), es decir, no realizó las diligencias tendientes a darle impulso procesal a la solicitud, indicando si continuarán con la respectiva solicitud de matrimonio civil, razón por la cual, le corresponde a este Despacho decretar la terminación del proceso, por encontrarse reunidos los requisitos para aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

No se hace necesario proferir condena en costas, en virtud de que el presente asunto no es de naturaleza contenciosa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación de la presente solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores HENRY PÁEZ RIVERA y ELIZABETH TORO, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Ordenar el desglose de los documentos aportados por la parte actora junto con la solicitud, dejando las constancias pertinentes.

Tercero: Abstenerse de proferir condena en costas, en virtud de que el presente asunto no es de naturaleza contenciosa.

Cuarto: En su oportunidad, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

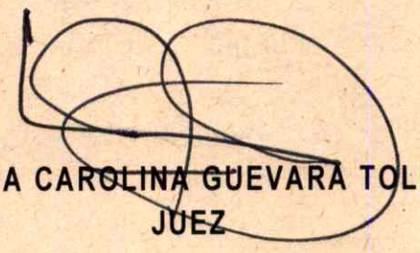

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
35 del 09 DE AGOSTO DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria